

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 19547. - APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. - Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. - Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. - En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. - Subasta

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, situados en la estación de Madrid, del Paseo Imperial, varios objetos olvidados por los viajeros de los coches y salas de espera, otros que han caído a la vía al paso de los trenes y todos aquellos de los que se ignoran sus remitentes, consignatarios o dueños, se invita a éstos a que se presenten a reclamarlos dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá con arreglo al artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferrocarriles, a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez de la mañana en los indicados almacenes de la Compañía del Ferrocarril del Norte, donde podrán ser examinados los objetos que hayan de venderse por las personas que deseen tomar parte en la licitación, dentro de los tres días hábiles anteriores a la mencionada subasta.

Madrid, 3 de septiembre de 1934. El Gobernador, J. Morata. (Núm. 2.274)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr. De todas las organizaciones creadas para exaltar la lucha contra la tuberculosis, la red de Comisiones gestoras hoy existente, como precursoras de una gran Asociación nacional, es ciertamente la más acabada. Estas Comisiones son, sin embargo, deficientes al concentrar la atención del público en la exaltación de la lucha por los artificios de orden médico, olvidándose de presentar como una aspiración nacional la necesaria elevación del nivel general de higiene que bastaría por sí solo para disminuir la mortalidad por tuberculosis y por otras enfermedades a la vez.

Las organizaciones sanitarias especiales para combatir plagas sociales, como la tuberculosis, son necesarias, ciertamente; pero no hay que olvidar que las deficiencias higiénicas afectan a muchos millares de españoles y que es precisamente en esas deficiencias donde la tuberculosis se incuba y, en ocasiones, se exalta. Por diferentes causas, gran número de familias vive en un nivel bajo de higiene, y el hombre se debilita en esas condiciones, su capacidad productora amengua, su resistencia a las enfermedades disminuye y su mismo espíritu decae. La casa sana, el agua abundante y la baratura de las subsistencias son tres grandes elementos higienizadores, que dignifican la vida además de hacerla amable y fecunda, y hay que presentarlos a cada paso a la conciencia popular como grandes aspiraciones nacionales.

Es indispensable en esta obra la colaboración de la mujer y que ésta aprenda a defender su juventud, por que ese divino tesoro no está repartido equitativamente, y es más intenso y duradero en las personas que disfrutan cierto bienestar económico y hacen una ordenación inteligente de su vida. Apena considerar cuán poco dura la juventud en la mujer cuando se debate fuera de estas condiciones, y todos hemos visto mujeres de veinticinco años envejecidas y deshechas, privadas de todo bien, incluso el de la ilusión maternal. Hacia esas mujeres clavadas en la cruz de su hogar deben dirigir las miradas y las manos, para salvarlas, desde las Comisiones sanitarias, aquellas otras que han podido hacer del hogar el santuario de su ventura.

Este Ministerio, al reorganizar las Comisiones gestoras, ampliando su esfera de acción, llama a todas las personas de buena voluntad, sin distinción de condición social ni de sexo, a que constituyan un gran frente no sólo contra la tuberculosis, sino también contra las deficiencias de la higiene. Esta campaña ha de ser, claro está, de propaganda, pero también de acción. Mucho ha despertado la propaganda el amor a la higiene en estos últimos años, pero la acción es necesaria a la par. Una casa higiénica construída hace ella sola una propaganda intensa y permanente. El agua en los pisos de las grandes ciudades ha propagado la higiene más que todas las cartillas publicadas. Buena es la palabra para crear am-

biente, pero no es nada sin el ejemplo.

En vista de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta la variación de su carácter y la ampliación de sus funciones que por esta disposición se les otorga, las llamadas Comisiones gestoras de la Lucha antituberculosa, que vienen actuando en las capitales de provincia, se denominarán en adelante «Comisiones sanitarias».

Artículo 2.º En las provincias en que estas Comisiones no existen, los Inspectores provinciales de Sanidad procurarán inmediatamente organizarlas y propondrán a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, las personas que han de constituir las, en el plazo máximo de quince días, pues a los veinte deben celebrar la primera sesión y dar de ella cuenta a la Dirección general.

Artículo 3.º La designación de estas personas la hará el Inspector provincial de acuerdo con el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de la capital.

Artículo 4.º El número de Vocales de la Comisión será indeterminado; pero esta alta distinción se otorgará solamente a aquellas personas que mayor interés hayan mostrado en mejorar las condiciones higiénicas de la vida, lo mismo en los grandes centros de población que en el medio rural; a las que hayan hecho una aportación personal o económica importante para la satisfacción de las necesidades sanitarias, o se hayan distinguido por su labor altruista en los Patronatos de Beneficencia privada u otras organizaciones de este tipo, o al frente de industrias o explotaciones agrícolas.

Los Directores de las Instituciones sanitarias dependientes del Inspector provincial de Sanidad serán requeridos por éste para formar parte de la Comisión, y el Director de Sanidad marítima donde lo hubiere.

Artículo 5.º Formarán el Comité de honor de estas Comisiones el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y el Alcalde la capital, quienes presidirán la sesión inaugural y, además, las reuniones solemnes o los actos más importantes que por las Comisiones se realicen. El Presidente efectivo será el Inspector

provincial de Sanidad, quien recurrirá al Comité para cuanto pueda facilitar la realización de las funciones que a las Comisiones se encomiendan, y, desde luego, para designar los Vocales que han de constituir la.

Artículo 6.º Las Comisiones sanitarias que en el tiempo que llevan nombradas no han dado muestras de actividad, serán invitadas por los Inspectores provinciales a realizar la obra más general y completa que aquí se les encomienda. Los Inspectores, procediendo según los artículos anteriores determinan, procurarán reorganizarlas en el plazo máximo señalado. Esta reorganización consistirá en la creación del Comité de honor y en aumentar el número de Vocales, llevando a la Comisión aquellos elementos cuyas iniciativas puedan ser aprovechadas en beneficio de la sanidad de la provincia, previa propuesta a este Ministerio, según indica el artículo 2.º

Artículo 7.º Las personalidades que forman el Comité de honor, si al cesar en sus cargos continuasen viviendo en la provincia, no serán sustituidas, sino que se añadirán a él al nombrar a los que les sucedan.

Artículo 8.º En la primera sesión que las Comisiones celebren para constituirse o reorganizarse se nombrará por votación un Tesorero, y los Vocales se distribuirán en secciones que atiendan especialmente a los diversos cometidos que incumben a la Comisión.

También se acordará en ella la conveniencia de crear Comisiones filiales en las grandes poblaciones de la provincia (Vigo, en Pontevedra; Gijón, en Asturias; etc.) Estas Comisiones se constituirán de modo análogo a la de las capitales, bajo la presidencia honoraria del Alcalde y efectiva de la más alta Autoridad sanitaria local, que procederá de acuerdo con el Inspector provincial y con representantes de la Agricultura y de la Industria locales y otras personas, todas las cuales deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Los Directores de las Instituciones sanitarias locales dependientes de la Inspección provincial y el Director de Sanidad marítima, donde lo hubiere, serán también incorporados a la Junta.

Artículo 9.º Las Comisiones sanitarias organizarán una propaganda intensa de la higiene en toda la provincia para crear el ambiente propicio al desenvolvimiento de la obra sa-

nitaria y se ocuparán también de arbitrar recursos para favorecerla, siempre bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad. Esta propaganda no se limitará a la lucha contra la tuberculosis, aunque ésta sea objeto de preferencia, sino que habrá de dedicarse a favorecer todas las iniciativas que puedan elevar el nivel de higiene general en la capital y en los pueblos.

Artículo 10. La propaganda de la higiene, no solamente en la capital, sino en toda la provincia, será un objeto de preocupación constante de la Comisión, que invitará a colaborar en ella a cuantas personas sean aptas para realizarla. Todo motivo comprobado de insalubridad puede ser objeto de ella y el Inspector provincial por su conocimiento del estado sanitario de la provincia debe señalar periódicamente los temas oportunos que advierta del peligro a las colectividades a quienes afecte.

Artículo 11. También procurará la Comisión apelar a todos los medios de difusión, como las conferencias de divulgación científica, las cartillas, la Prensa periódica, el cinematógrafo o la radio, para exaltar la necesidad de hacer frente a las deficiencias sanitarias.

Artículo 12. Los Inspectores provinciales de Sanidad cuidarán de que el personal facultativo de los distintos centros de la provincia figure en primer término en esta acción de difusión de la cultura sanitaria organizando frecuentes actos en la localidad en que residan o trasladándose a otras de la zona de acción a que el centro sirva o fuera de ella, según las conveniencias lo exijan.

Artículo 13. Aparte esta labor cultural, con referencia a los fines sanitarios, las Comisiones se encargarán:

a) De excitar a los municipios rurales a que se aprovechen de las facilidades que por la Dirección general de Sanidad, y también por el Ministerio de Obras públicas, se dan para promover las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado de los pueblos.

b) De pedir la reforma de las Ordenanzas municipales o de los acuerdos municipales, en los casos en que sean insuficientes para garantizar la higiene de la vivienda, de la alimentación y también la higiene del trabajo.

c) De ayudar al sostenimiento de las obras sociales complementarias a la lucha antituberculosa (obras post-sanatoriales de los enfermos, auxilio a los Dispensarios para facilitar su labor, mejorando las condiciones de vida de los enfermos, organizando colonias infantiles, facilitando el emplazamiento familiar de los niños que viven en medio infectado, etc.)

d) De favorecer la creación de mutualidades.

También contribuirán, en los casos que precise, si sus recursos lo permiten, a los gastos que ocasione la corrección de las deficiencias sanitarias que se observen.

Artículo 14. Para cumplir todos estos fines, las Comisiones sanitarias podrán recibir recursos en forma de mandas, legados o donativos, y organizarán festivales, tómbolas, verbenas, funciones benéficas, etc. El Comité de honor presidirá los actos cuando convenga, para el mayor realce de la fiesta. Se concede también a estas Comisiones el derecho exclusivo de organizar en la capital y poblaciones importantes, la Fiesta de la Flor, hermoso acto de solidaridad so-

cial, que en muchos sitios ha dejado de celebrarse.

A fin de conseguir la unificación de criterio conveniente para la concesión de cantidades importantes, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, a la que además darán cuenta cada trimestre de la labor realizada por la Comisión, de los gastos y del movimiento de fondos.

Artículo 15. Será atención preferente de estas Comisiones, el auxilio a los servicios antituberculosos, para mejorar la higiene de las viviendas de los enfermos y auxiliar a sus familias, o cualquiera otra de las necesidades que en estos servicios se sientan.

Artículo 16. Los acuerdos sobre el empleo de fondos se tomarán en las sesiones de las Comisiones Sanitarias, que se celebrarán con la frecuencia que las necesidades exijan, convocadas por el Inspector provincial.

No necesitarán ser convalidados en cada una de ellas los acuerdos anteriores, cuando la causa que los motivó subsista.

Artículo 17. El Tesorero dará cuenta en todas las sesiones del estado de fondos, y librará el importe de los gastos que se acuerden, con el visto bueno del Inspector provincial, como Presidente.

Artículo 18. Los fondos que las Comisiones reúnan por los medios señalados, serán exclusivamente dedicados a las necesidades sanitarias de la provincia.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.
JOSE ESTADELLA
Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.
(Núm. 535) (Gaceta del 6)

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Anuncio

El día 27 de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Administración subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para precintos de achicoria, durante los años de 1935 y 1936.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Administración.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Administración, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., o

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 250 resmas de papel blanco continuo del tipo A, de 1.280 x 724 mm., y 800 resmas del tipo B, de 1.200 x 724 mm., para cada uno de los años que comprende este contrato, destinadas a la elaboración de precintos para achicoria, durante los años 1935 y 1936, y las que como consignación extraordinaria pueden pedírsele hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada, y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la segunda clase indicada, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas de don ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 7 de septiembre de 1934.
P. El Administrador, F. Hidalgo.
(O.—671)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico del firme de la carretera provincial de la de Miraflores a Colmenar Viejo a la de La Granja, por Manzanares y Cerceda, kilómetros del origen al poste del kilómetro 10.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 71.670,30 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 3 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.584 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará el día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 2 del próximo octubre, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la

Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ella competentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—
El Secretario accidental, Higinio de la Casa.

(O.—672)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Canillejas, de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, la indicada Corporación municipal, en sesión celebrada por la misma en 3 de abril último, ha nombrado Secretario en propiedad, como resultado del concurso anunciado en 18 de febrero anterior, al concursante don Matías León Pascual Rubio, que actualmente sirve el mismo cargo en el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Madrid, 3 de septiembre de 1934.
El Director general, T. López-Hermida.

(Núm. 537) (Gaceta del 7)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 10 de agosto próximo pasado acordó anunciar concurso público para contratar el arriendo y explotación durante cuatro años de las colonias existentes en la Casa de Campo, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon que ofrezcan libremente los licitadores en sus proposiciones.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Mu-

municipal la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designa la condición 15 del pliego de las facultativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de tres mil pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—670)

Secretaría.—Sección 1.^a (Hacienda)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Circular del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de septiembre de 1931, y en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los proyectos de presupuestos de Gastos e Ingresos del Interior, aprobados por la Comisión de Presupuestos para el ejercicio de 1935.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que durante el plazo de ocho días citado y los ocho días siguientes, también laborables, podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones relacionadas con los presupuestos aprobados estimen oportunas.

Madrid, 8 de septiembre de 1934.
El Secretario, M. Berdejo.

Secretaría.—Sección 3.^a (Ensanche)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Circular del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 28 de septiembre de

1931, y en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto en la Sección tercera (Ensanche) de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los proyectos de presupuestos de Gastos e Ingresos, aprobados por la Comisión de Ensanche, para el ejercicio de 1935.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que durante el plazo de ocho días citado y los ocho días siguientes, también laborables, podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones relacionadas con los presupuestos aprobados estimen oportunas.

Madrid, 8 de septiembre de 1934.
El Secretario, M. Berdejo.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en el Tribunal industrial número 1, de esta Capital, a instancia de Heriberto González Revilla, contra don Pedro Lorca Marín y la Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, sobre accidente, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 21 de agosto de 1934. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante Heriberto González Revilla, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Puente de Vallecas, defendido por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado don Pedro Lorca Marín, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio y la Compañía de Seguros Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, representada por el Procurador don Gonzalo Valcárcel, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Córdoba, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Pedro Lorca Marín, como deudor principal y a la Mutua de Accidentes de Contratistas de Servicios Ferroviarios, como responsable subsidiaria, a que paguen por medio de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, la renta diaria de tres pesetas cincuenta céntimos al demandante Heriberto González Revilla, como indemnización absoluta y total que padece consistente en la pérdida de la visión de ambos ojos.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley que preparan ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si la recurrente es la demandada, del importe del capital correspondiente.—Notifíquese al demandado don Pedro Lorca Marín por su rebeldía en los Estrados del Tribunal, e insér-

tése el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor la notificación personal.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado don Pedro Lorca Marín, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alvaréz Castellanos.

(Núm. 2.254)

(I.—114)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que insta el Banco Anglo-Sud-Americano, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo, contra don Alfonso Ramírez de Arellano, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo:

Un crédito ascendente a novecientos ochenta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos, que a favor de don Alfonso Ramírez de Arellano, ex marqués de Encineros, aparece en juicio declarativo de mayor cuantía instado por el mismo contra don José Larios Franco, en el Juzgado de primera instancia del extinguido distrito de Palacio, de esta capital, hoy número dieciséis, Secretaría de don Juan Infante, cuya liquidación de crédito en tales autos fué aprobada, en once de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de septiembre próximo y hora de las once, haciéndose presente que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de sesenta y ocho mil ciento setenta y una pesetas veinte céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de agosto de mil novecientos y cuatro.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
Alfonso Rodríguez

(A.—2.184)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE CITACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número 16, de esta Capital, Secretaría del fedatario, penden autos promovidos por don Antonio Domínguez Méndez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Federico Abarrátegui, contra doña Felisa Esquitino Cabrera y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio, y en el ramo formado para adoptar las disposiciones a que

se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Pacheco. Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, 27 de agosto de 1934. El anterior escrito únase al ramo de su referencia, y como se solicita, para que tenga lugar la adopción de las medidas de que trata el artículo 44 de la ley de Divorcio, se señala de nuevo el día veinte de septiembre próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, citando al efecto a los cónyuges, y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de la demandada doña Felisa Esquitino Cabrera, practíquese la citación acordada por medio de edictos, que se insertará uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y otro se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Pacheco.—Ante mí: Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña Felisa Esquitino Cabrera, mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1934.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

(Núm. 2.232)

(C.—406)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito número 20, dictada en este día, en el rollo de juicio de faltas seguido por amenazas a D. Fernando Gómez Sartorius, contra Alfredo Villaldea Jiménez, número 100 de 1934, y pendiente en este Juzgado de primera instancia, en grado de apelación, se ha acordado citar al apelado don Fernando Gómez Sartorius, domiciliado últimamente en la calle de las Mercedes, número 16, para que el día 9 de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción número 20, al objeto de asistir a la celebración de la vista de dicha apelación, apercibido que si no lo verifica, se celebrará sin su asistencia.

Y para que sirva de citación, se expide la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, a 4 de septiembre de 1934.—El Secretario, por sucesión (Firmado).—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(C.—425)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 7, de esta Capital, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de don Manuel García y Bernado de Quirós, representado por el Procurador don César Escrivá de Romaní, contra doña Mercedes Araguas López, en los que es parte el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia sobre divorcio, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Ortiz Casado. Juzgado de primera instancia número 7. Madrid, 18 de junio de 1934. El anterior escrito a los autos correspondientes con las dos certificaciones que se acompañan, teniéndose por cumplido el re-

quisito pendiente y proveyendo ahora a la principal del escrito de 31 de marzo anterior, se admite la demanda que, a nombre de don Manuel García y Bernaldo de Quirós, se formula por el Procurador don César Escrivá de Romani, contra su esposa, doña Mercedes Araguas López, sobre divorcio vincular, cuya demanda se substanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio ordinario de menor cuantía, con las modificaciones introducidas en la Ley de 2 de marzo de 1932, y de ella se confiere traslado a la demandada señora Araguas López y al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, emplazándoles para que comparezcan, la contesten y propongan, en su caso, la reconvencción, dentro del término de veinte días, practicándose el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil. Al otrosí a su tiempo y en su caso. Fórmese con testimonio del encabezamiento y súplica del escrito de demanda y de esta providencia la pieza separada correspondiente para la adopción de disposiciones que procedan de las comprendidas en el artículo 44 de la ley del Divorcio, con la que se dará cuenta.

Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe.—Ortiz Casado.—Ante mí: Joaquín Argote.

Providencia

Juez, Sr. Sánchez Escobar. Juzgado de primera instancia número 7. Madrid, 23 de agosto de 1934. El anterior escrito a los autos correspondientes, y en méritos de lo que se expone y solicita, practíquese el emplazamiento acordado en la providencia de 18 de junio último, a la demandada, doña Mercedes Araguas López, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, remitiéndose, a estos fines, con los oficios correspondientes.

Así lo proveyó y firma el señor Juez; doy fe.—S. Escobar.—Ante mí: Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines, y por el plazo acordado, a doña Mercedes Araguas López, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y la sello, firmo y rubrico, en Madrid, a 23 de agosto de 1934.—El Secretario judicial.—Ante mí: Joaquín Argote.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Manuel Escobar.

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Sección cuarta sobre examen y reconocimiento y graduación de los créditos y pago a los acreedores, dimanante de los autos de quiebra de la Sociedad Matéu, Artes e Industrias Gráficas, S. L., se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto

Juez don Ursicino Gómez Carbajo.—Juzgado de primera instancia número 3.—Madrid, 8 de junio de 1934.—Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el reconocimiento de los créditos que a favor de don Francisco y don José María Matéu, por cantidades de 26.284 pesetas 30 céntimos y de 107.422 pe-

setas 30 céntimos, respectivamente, aparece en el estado general de créditos formado por la Sindicatura de la quiebra, cuyo reconocimiento se hace a todos los efectos procedentes en derecho.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Ursicino Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados.)

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por vía de notificación a todos los acreedores de la Sociedad quebrada, expido la presente en Madrid, a 9 de agosto de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. (Núm. 2.091) (C.—404)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia número quince de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Alfonso Soto Muslera, en nombre de don Gabriel Gallardo Gómez, hoy doña Amalia Infiguez Juan, y don José, doña Genoveva y doña Isabel Gallardo Infiguez, viuda e hijos y herederos de dicho señor Gallardo, contra don Manuel Dapena Pellicer, sobre de pago de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente:

Finca

Urbana, casa en construcción señalada con el número treinta y dos de la calle del Laurel, en esta Capital. Constará de cinco plantas: baja, principal, primero, segundo y tercero, distribuidas en seis viviendas por planta, teniendo patios de luces. Mide una superficie de trescientos dieciséis metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochenta pies, cincuenta y un decímetros cuadrados. Y linda: por frente, al Este, con la citada calle del Laurel, en línea de trece metros; por la derecha, entrande, al Norte, con la casa número treinta de dicha calle, propia también del señor Dapena, en línea de veinticuatro metros treinta y siete centímetros; por el testero, al Oeste, con terreno de don Rafael Reig, en línea de trece metros, y por la izquierda, al Sur, con la casa número treinta y cuatro de la misma calle, también de la propiedad del señor Dapena, en línea de veinticuatro metros treinta y siete centímetros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate, la cantidad de sesenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento de dicho tipo, sin

cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto, una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
P. D.,

(Firmado)

(Firmado)

(A.—2.181)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 21, de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, Sociedad de Crédito Mutuo, contra don Emilio Fernández Alonso, en reclamación de un préstamo hipotecario de dos mil pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez las siguientes fincas.

Una casa, de solo planta baja, dividida en dos cuartos destinados a vivienda, situada en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio del Puente de Vallecas, con fachada a la calle de Rodríguez Espinosa, número dieciséis, hoy señalada con el número doce. Linda: por su frente principal, que es el saliente en una línea de ocho metros dos centímetros, con dicha calle de Rodríguez Espinosa; por la espalda, que es el Poniente, en línea de ocho metros cincuenta centímetros, con el lote número trescientos dos, de don Diego Pedrero Jirón; por la derecha, entrande, que es el Norte, en línea de dieciséis metros cincuenta centímetros, con el lote número trescientos veintitrés, de don Eduardo Requena, y por la izquierda, en una línea de quince metros sesenta y dos centímetros, con el lote número trescientos veinticinco, de don Eduardo Requena, cuyas líneas comprenden, en su totalidad, una superficie plana horizontal de ciento treinta metros cuadrados con catorce centímetros de otro, equivalentes a mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados con veinte centímetros de otro.

Una casa, situada en el término municipal de Vallecas, barrio del Puente de Vallecas, con fachada a la calle de Rodríguez Espinosa, número catorce, hoy señalada con el número diez, que consta de

solo planta baja, distribuida en dos cuartos destinados a vivienda. Linda: por su frente principal, al Este, en línea de ocho metros cuatro centímetros, con dicha calle de Rodríguez Espinosa; por la derecha o Norte, en línea de dieciséis metros seis centímetros, con el lote número trescientos veintidos, de don Eugenio Castillo Granizo; por la izquierda, entrande, al Sur, en una extensión de dieciséis metros treinta y seis centímetros, con el lote trescientos veinticuatro, hoy casa número dieciséis de la calle de Rodríguez Espinosa, de don Emilio Fernández Alonso, y, por el fondo, al Oeste, en línea de ocho metros, con los lotes trescientos y trescientos uno de don Manuel Moñero Torné y don Dámaso Gómez Escribano.

Superficie.—Dentro de los expresados linderos existe una superficie plana horizontal de ciento treinta y cuatro metros un decímetro cuadrado, equivalentes a mil setecientos veintiséis pies cuatro décimos de pie, de los cuales se destinan a la edificación unos setecientos sesenta pies aproximadamente, y el resto se destinará a patio.

Salen a subasta en la cantidad de dos mil pesetas cada una de dichas fincas, precio pactada en la escritura.

Y se advierte a los licitadores que para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las once de su mañana.

Que el tipo de subasta es el indicado de dos mil pesetas cada una de las fincas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de indicado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

P. H.

Lulio Alvarez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madrueño
(A.—2.183)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número 13, en los autos de juicio verbal instados por don Juan Orts Miralles, contra don Pedro Martín, sobre pago de pesetas se sacan a la venta en pública subasta por primera vez en el precio de ciento sesenta y cuatro pesetas en que han sido tasados, varios bienes muebles propiedad del demandado.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Belén, número dos, principal, se ha señalado el día veintidós del actual a las diez horas, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidas, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Manuel Martín Jiménez, domiciliado en la calle de Jorge Juan, número cincuenta y tres, tienda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,
(Firmado)

(A.—2.185)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Pedro Crespo Jiménez, con don Bartolomé Sánchez Muñoz, sobre recobrar la posesión de una pared, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 74

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de abril de 1930.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Avila, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelado, don Pedro Crespo Jiménez, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Navalacruz, representado en esta segunda instancia por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia; y de la otra, como demandado apelante, don Bartolomé Sánchez Muñoz, también mayor de edad, labrador, y de la expresada vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado don Gerardo Hernando, sobre interdicto de recobrar la posesión de una pared.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada dictada en los presentes autos por el Juzgado de primera instancia de Avila, debemos absolver y absolvemos a don Bartolomé Sánchez Muñoz, vecino de Navalacruz, de la de-

manda de interdicto de recobrar la posesión de una casa promovida por su convecino don Pedro Crespo Jiménez, con imposición de las costas de primera instancia al actor y sin hacer imposición de las de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que por incomparecencia del actor don Pedro Crespo Jiménez, a más de notificarse en estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—El Magistrado don Julio de Torres votó en Sala y no pudo firmar.—José García Valladares.—Felipe Fernández de Quirós, Miguel García, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Miguel García García, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, en sustitución del designado, estando celebrando sesión pública la referida Sala en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 28 de abril de 1930.—Ante mí, P. H., Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Pedro Crespo Jiménez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.281)

(C.—416)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Cirinea de los Santos, conocida por Santas Cuéllar Sánchez, con don José Durán Villazán, sobre nulidad de actuaciones practicadas en juicio de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 69

En Madrid, a 17 de febrero de 1934.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Illescas, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Cirinea de los Santos, conocida por Santas Cuéllar Sánchez, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Serafín Palacios, en concepto de pobre; y de otra, como demandado apelado, don José Durán Villazán, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Madrid, respecto al cual se han entendido las actuaciones en esta instancia con los estrados del Tribunal, por su no comparecencia, sobre nulidad de actuaciones practicadas en juicio de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en los autos a que el rollo se refiere dictó con fecha 7 de noviembre de 1932 el Juez de primera instancia de Illes-

cas, por la que, estimando la demanda sobre nulidad de actuaciones formulada por el Procurador Sancho, declaró nula las actuaciones practicadas en los autos con motivo de la tasación de costas verificada a instancia de don José Durán Villazán, sin expresa condena de costas a ninguna de las partes, y sin que haya lugar a hacer declaración expresa con respecto a las causadas con motivo del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado apelado se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no pedirse notificación personal en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pascual Domenech, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 17 de febrero de 1934.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don José Durán Villazán, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.280)

(C.—417)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del señor Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Francisco Pérez Fernández con don Vicente Hernández Jiménez, sobre pago de 5.250 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 238

En Madrid, a 28 de septiembre de 1932.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del extinguido distrito del Hospicio, de esta Capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado don Francisco Pérez Fernández, joyero y de esta vecindad, que por su no comparecencia en esta segunda instancia se han entendido las actuaciones por lo que al mismo respecta, con los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante don Vicente Hernández Jiménez, comerciante y de igual vecindad, defendido por el Letrado señor Díaz Barrio, y representado por el Procurador don Saturnino López Olmo, sobre pago de 5.250 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 23 de septiembre de 1931 el señor Juez de primera

instancia del extinguido distrito del Hospicio, de esta Capital, de que hace mención en el primer resultando de esta sentencia, por la que, mandó seguir adelante la ejecución despatchada contra don Vicente Hernández Jiménez, hasta hacer trance y remate de los bienes del mismo, y con su producto y entero y cumplido pago al demandado don Francisco Pérez Fernández de la cantidad principal de 5.250 pesetas, intereses legales de esta suma, desde la fecha de los protestos de las letras de cambio base del juicio, gastos y costas, en que expresamente condenó a la parte ejecutada. Así por esta nuestra sentencia que por la no comparecencia en esta instancia del demandante don Francisco Pérez Fernández se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificará en Estrados de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Pascual Domenech.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pascual Domenech, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública por referida Sala, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario certifico.

Madrid, 28 de septiembre de 1932. Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al demandado no comparecido don Francisco Pérez Fernández, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.283)

(C.—415)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Fernando Giráldez Gurowski, con don Francisco Carrero Gayo y doña María y doña Elvira Steen Contel y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número

En Madrid, a 5 de julio de 1933. En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 14, de esta capital, antes del distrito de Buenavista, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Fernando Giráldez Gurowski, mayor de edad, casado, jubilado, y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Aurelio Matilla, y representado por el Procurador don Manuel de la Llave; de otra, doña María y doña Elvira Steen Contel, y don Francisco Guerrero Gayo, las dos primeras que no han comparecido en esta instancia, y la tercera, en ninguna de las dos instancias, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza para litigar en autos de tercería de dominio

promovidos a nombre de las señoras Steen con los señores Giraldes y Guerrero Gayo; y

Fallamos

Que con imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 24 de marzo de 1932, el Juez de primera instancia número 14, de esta capital, de que se hace mención en el primer resultando de la presente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Modesto Domingo Calvo, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 5 de julio de 1933.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos doña María y doña Elvira Steen Contel, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.284) (C.—414)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GETAFE

Los parientes más próximos de Jacinto Ibáñez Gallego, respecto de los cuales no constan donde estuvieran domiciliados últimamente, comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado instructor de Getafe, para hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y lo cual se verifica por este medio, en méritos de la causa por muerte de aquél, ocurrida por desprendimiento de tierras en Villaverde.

(B.—1.466)

Pedraza Pérez (Zacarías), domiciliado últimamente en Sombrerete, 1, de Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe para diligencias acordadas en causa número 272, instruida por lesiones de Marians Selas, con la camioneta 17.699.

(B.—1.468)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, interino Juez de instrucción de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su Partido.

Por virtud del presente se cita y llama a Francisco Pérez Somacarra, dueño de la camioneta matrícula de Segovia, número 1.075, y al chofer de la misma llamado Antonio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que el presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye por lesiones de Francisco Tejedor y daños por choque de vehículos, con el número 362-1934.

(Núm. 2.297) (B.—1.499)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria del sumario que se instruyó por estafa a virtud de denuncia de doña Isabel Sierra Rolland, se llama a Josefa Padrós Calvo, de sesenta y cuatro años, casada, que vivió en la calle de Palencia, número 5, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 5, antes del distrito del Congreso, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de hacerla entrega de los 11 resguardos del Banco de España de la deuda perpetua que le fueron retenidos a la misma en expresado procedimiento.

(B.—1.435)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 19

Bernabéu Martínez (Benjamín), hijo de Salvador y de Vicenta, natural de Ayelo, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión representante, de veintitrés años de edad, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—1.446)

JUZGADO NUMERO 19

Ramos Núñez (Consuelo), de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y tres años de edad, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Don Ramón de la Cruz, 63, procesada por estafa, sumario 233 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del

número 19, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez.

(B.—1.447)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL Don José Pascual González, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Juan Pedro de Paco Marín, de treinta y tres años de edad, viudo, hijo de José María y Antonia, natural de Caravaca, jornalero, vecino de Vicálvaro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel correspondiente para cumplir la pena impuesta en causa seguida en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, con el número 145 de 1932.

(Núm. 2.250) (B.—1.451)

ALBACETE

Por medio de la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cita, llama y emplaza a Juan Egea, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, Eduardo Morales, 4, propietario de la camioneta matrícula M. 44.538, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el objeto de consuitarse en prisión en el sumario que con el número 51 de 1934, se instruye sobre daños.

(Núm. 2.249) (B.—1.453)

JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Bernardo Jiménez Hernández, natural de Béjar, hijo de Bernardo y María, de veintisiete años, soltero, zapatero, en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, hoy número 11, por robo, con el número 268 de 1932, y cuya requisitoria fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1 de abril de 1932 y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 26 de dicho mes.

(Núm. 2.258) (B.—1.454)

JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Manuel Sánchez Cerezo, hijo de Ignacio y Concepción, natural de Madrid, de veintinueve años, casado, panadero, en causa que se le sigue por resistencia con el número 112 de 1933, en el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, y cuya requisitoria fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de febrero último y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 13 del mismo mes.

(Núm. 2.259) (B.—1.455)

GETAFE

Tramuyas Durán (Pedro Baltasar), de veinte años, soltero, albañil, hijo de Mariano y Paula, natural de Zaragoza, y vecino últimamente de Madrid, Jaime Vera, 14, procesado en sumario 353 de 1931, por robo, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión.

(B.—1.456)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en la ejecutoria del sumario que se instruye ante este Juzgado de instrucción número 5, con el número 75 de 1932, contra Manuel Palacios Martínez, por esta-

fa, se hace saber a dicho individuo, cuyo paradero se desconoce, la reserva hecha a su favor por la Superioridad para que reclame de quien y como corresponda el equipaje retenido.

(B.—1.457)

JUZGADO NUMERO 20

En cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia de esta capital, Sección primera, dimanante del expediente incoado a virtud de instancia presentada en la Dirección general de Prisiones por Gregorio Martínez Pérez, en súplica de que le sean cancelada la nota de antecedentes penales, relativa a la condena de seis meses, reclusión que se le impuso por sentencia de 6 de marzo de 1931, causa seguida en el extinguido Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta capital, con el número 511 de 1930, por delito de hurto, se ha acordado por Orden del Ministerio de Justicia de 25 de mayo del año actual, cancelación solicitada, y en cumplimiento de dicha disposición se hace público por medio del presente haber dejado sin efectos cuantos asientos y cancelado las notas por razón de los hechos que dieron origen a dicha causa.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

(B.—1.431)

ADUANA DE SANTANDER

Notificación

Por la presente se hace saber a don Federico Buendía y Pérez, que habiéndose intentado notificarle la concesión de franquicia arancelaria para un piano de su propiedad, y no habiéndose podido lograr por ignorarse su domicilio, se le notifica por medio de la presente conforme previene el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, haciéndole saber al propio tiempo que si transcurrido el plazo de seis meses no procede al despacho de dicho piano, será declarado su abandono y vendido por la Administración en pública subasta.

Santander, 27 de agosto de 1934. El Administrador (firmado).

(Núm. 2.241)

Jurado Mixto de Médicos, Practicantes, etc.

A los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo, de 27 de noviembre de 1931, se hace saber que en la sesión celebrada por la Sección Mutual de Practicantes de este Jurado Mixto, de 6 de septiembre de 1934, se acordó por unanimidad subsanar una omisión advertida en las bases vigentes, en la siguiente forma:

«Los practicantes numerarios tendrán la obligación de efectuar los servicios que sean prescritos únicamente por los médicos en sus respectivas zonas.»

Esta fórmula tiene un carácter adicional a dichas bases.

Madrid, 7 de septiembre de 1934. El Secretario, F. Oliver. — Visto bueno: El Presidente, A. Oller.

(A.—2.182)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 59
Teléfono 53202